

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "CONSULTORES ESPECIALIZADOS SEICE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE Y APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato, en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contratar el servicio de publicidad, anuncios publicitarios y organización de eventos en general por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- I.4 Que el presente contrato, se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL GERENTE Y APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su poderdante, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 22 de enero de 2016.
- II.2 Que, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de Gerente y Representante Legal de la citada sociedad, en términos de la Escritura Pública referida

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

en el punto que antecede, que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el INE, con clave de elector [REDACTED]

- II.3 Que, su poderdante conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que, para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su poderdante está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave [REDACTED]
- II.6 Que, acredita la inscripción de su poderdante ante el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, violencia, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de impresión de lona front mate de 5.22x2.31 mts y colocación en back ubicado en la terraza del piso 8, del edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, utilizado para el evento denominado "LAS XINGONAS MX", que se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2023, en los términos de la cotización de fecha 19 de diciembre de 2023 adjunta como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$7,646.00 (Siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente a \$1,223.36 (Un mil doscientos veintitrés pesos 36/100 M.N); importe neto a pagar de **\$8,869.36 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" el precio pactado en 1 (una) exhibición, a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al [REDACTED] con cuenta CLABE [REDACTED] a nombre de Consultores Especializados Seice S.A. de C.V.; previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a realizar la entrega de la lona objeto de este contrato el día 21 de diciembre de 2023 en el domicilio referido en la declaración I.5 de este contrato.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio, objeto del presente contrato, así como todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación del servicio, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, entre otros, son propiedad exclusiva de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia académica de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

NOVENA. - RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, **"EL PRD"** y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de servicio, en el supuesto de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

A) Cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;

B) Cuando suspenda **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;

C) En el caso de que el **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;

D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y

E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL PRD"** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato **"EL PRD"** aplicará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en forma proporcional, una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se haya recibido a entera satisfacción del **"EL PRD"**.

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. **"EL PRD"** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** está desarrollando el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan para que sean subsanadas a la brevedad posible.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá satisfacer las necesidades y expectativas de **"EL PRD"**, concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante **"EL PRD"** por la calidad, defecto y vicios ocultos, en la prestación de los servicios objetos del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, **"EL PRD"** tendrá el derecho a exigir que se presten los servicios en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** establecen que **"EL PRD"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no es ni será considerado como trabajador de **"EL PRD"** para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de **"EL PRD"**, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **"EL PRD"** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DEL PRESTADOR. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO": [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-332-2023

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
"LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

GERENTE Y APODERADO LEGAL DE
"CONSULTORES ESPECIALIZADOS SEICE,
S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Gerente Apoderado Legal".



20 de DICIEMBRE de 2023

ESTIMADA (O):

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DENOMINACION O
NOMBRE DE PRODUCTO O

LAS XINGONAS MX

CANTIDAD	DIAS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	IMPRESIÓN DE LONA FRONT MATE 5.22 X 2.31	\$ 7,646.00	\$ 7,646.00
			SUBTOTAL	\$ 7,646.00
			IVA %	\$ 1,223.36
			TOTAL	\$ 8,869.36

TEMPO DE ENTREGA
LUGAR DE ENTREGA

21 DE DICIEMBRE DE 2023

Av. Benjamín Franklin 84, Escandón I Secc, Miguel Hidalgo, 11800 Ciudad de México, CDMX

QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA, SALUDOS !

GERENTE DE OPERACIONES